



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

DECRETO

Visto el expediente 1361/2026, incoado en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones directa, en materia cultural, en este Ayuntamiento, a solicitud de la **Parroquia de San Pedro Apóstol- El Sauzal, ejercicio 2026**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consta la siguiente solicitud de subvención nominativa:

Registro Entrada	Interesado	Representante
2026-E-RE-3032	PARROQUIA SAN PEDRO APÓSTOL - EL SAUZAL CIF R3800331E	ARGELIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ ***2648**

2º.-Con fecha 7 de julio de 2026, a favor de la PARROQUIA SAN PEDRO APOSTOL-EL SAUZAL, con CIF R3800331E, se emite Providencia del Alcalde-Presidente, así como memoria justificativa de la Concejalía Delegada de Cultura, de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos destinados a realizar un retablo para la imagen del Niño Jesús de la Siervita en el ejercicio 2026, dentro de la Parroquia, a favor del siguiente beneficiario:

Beneficiario	Importe subvención	Forma de abono
Parroquia de San Pedro Apóstol CIF R3800331E	16.000,00 €	Anticipado

3º.-Consta en el expediente el siguiente documento de Retención de Crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

INTERESADO	RC
Parroquia de San Pedro Apóstol CIF R3800331E	Número:2.26.0.02090 Fecha:07/07/2026 App Presupuestaria: 2026.3360.7820100 Cuantía:16.000,00€

4º.- Consta en el presupuesto municipal de gastos para el 2026 una subvención nominativa directa en la aplicación presupuestaria 2026.3360.7820100 por importe de 16.000,00€; constando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026-2028, una subvención nominativa para la PARROQUIA DE SAN





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PEDRO APÓSTOL en la Línea Estratégica 5: Cultura y patrimonio histórico, por importe de 16.000,00€.

5º.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de Subvención y anexos I, II, III, VI.
- Nombramiento del Párroco de El Sauzal, Don Argelio Domínguez Rodríguez.
- Autorización de Patrimonio firmada para la ejecución del Retablo subvencionado.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Estatal (Positivo 08/07/2026).
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la CCAA Canaria (Inexistencia de datos, 08/07/2026).
- Certificado del Consorcio de Tributos de Tenerife de estar al corriente de sus obligaciones con las Haciendas de los Entes Consorciados (Positivo, 09/07/2026).
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social (No mantiene deuda, 08/07/2026).

Asimismo, en la referida solicitud se manifiesta que los estatutos, composición de la junta directiva, representación de la entidad anteriormente presentados ante este Ayuntamiento no han sufrido modificación alguna.

6º.- Obra en el expediente 31/2024 el Decreto 2025-2013, de 8 de noviembre de 2025, por el que se declara justificada la subvención concedida en el ejercicio 2024, no habiendo recibido subvenciones en el ejercicio 2025.

7º Con fecha 10 de julio de 2026, se emite propuesta de resolución, por el Secretario-Interventor (Puesto de Colaboración) de este Ayuntamiento, donde se recogen las consideraciones de aplicación y se concluye que, previos los trámites legales exigibles, se informa con carácter favorable la aprobación de la subvención por concesión directa, a la Parroquia de San Pedro Apóstol.

8º Asimismo, consta en la misma fecha, informe emitido por el departamento de intervención, FISCALIZADO de conformidad, con observaciones, que se citan en el apartado C.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 □ 38360 El Sauzal □ Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 □ Fax 922.57.09.73
www.elsauzal.es

DECRETO
Número: 2026-1176 Fecha: 10/07/2026

Cód. Validación: 3EZ7KD6W5CYZAFCK2T5LAGG6X
Verificación: <https://elsauzal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas pública.
- Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal.
- Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal

Segunda.-Competencia e interés público perseguido.

El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La competencia municipal para otorgar la presente subvención se justifica en el artículo 25.2. m de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En el mismo sentido, el art. 11.c y k de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias establece que los ayuntamientos asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura y de patrimonio histórico.

La ley 11/2019 de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias, tiene por objeto entre otros, en virtud de su art. 1 y 3, en relación con el patrimonio cultural material, la protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su valorización y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural.

En cuanto a la posibilidad de la prestación de ayudas o subvención para colaborar en el mantenimiento y conservación de los bienes integrante del Patrimonio Cultural de Canarias, según lo dispuesto en el artículo 14.a) de la citada Ley 11/2019: “En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán: a) Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el

cumplimiento de dichos fines.” Y el artículo 14.k) de la referida ley dispone que las Administraciones Públicas Canarias deberán apoyar y colaborar con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación difusión y gestión del patrimonio cultural.

El artículo 126 de la propia Ley 11/2019, establece lo siguiente: 1. Las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. 2. Las medidas de fomento podrán ser: a) Subvenciones o ayudas. Y el artículo 127 de la citada Ley establece que las subvenciones o ayudas que se concedan para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, estarán sometidas a la legislación específica en la materia.

La Iglesia de San Pedro Apóstol y los bienes muebles vinculados a la misma conforme a lo expuesto en la referida memoria justificativa fueron declarados Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento mediante DECRETO 207/2005, de 2 de noviembre, publicado en el BOC N° 224. Martes 15 de Noviembre de 2005.

Tercera.-Procedimiento de concesión.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*, tratándose de aquellas subvenciones en las que en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

La regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es objeto de desarrollo en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el cual se recoge en su apartado primero que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”*. Igualmente, en su apartado tercero estipula lo siguiente: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”.

Consta en el presupuesto municipal de gastos para el 2026 una subvención nominativa directa en la aplicación presupuestaria 2026.3360.7820100, a favor de la Parroquia de San Pedro Apóstol / Protección y gestión patrimonio histórico-artístico, por importe de 16.000,00€; constando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026-2028, lo que permite acudir al procedimiento de concesión directa conforme el artículo 22.2.a) LGS, quedando así justificado el carácter excepcional de la concesión directa.

Cuarto.-Instrumento de concesión.

El artículo 28.1 de la LGS establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.*

Conforme al artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, se ha optado por la vía del Decreto para la canalización de la presente subvención nominativa, el cual tendrá el carácter de bases reguladoras de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

De acuerdo con la normativa mencionada el Decreto de concesión deberá reflejar:

“a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*”

Quinta.-Inicio del procedimiento.

El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, que dispone: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio”*. Constando en el expediente la documentación requerida legalmente para ser beneficiario de una subvención directa.

Sexta.-Beneficiarios.

De conformidad con el artículo 11 LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, el artículo 13 LGS establece que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

El artículo 2 de la Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024, estipula que *“Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

En concreto podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal:

a) *Personas físicas.*

b) *Personas jurídicas.*

c) *Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Asimismo, los beneficiarios que no sean personas físicas deberán tener un Número de identificación fiscal, y estar debidamente inscrita en el registro que proceda conforme su normativa aplicable.”

En este sentido, la Parroquia San Pedro El Sauzal, con C.I.F. R3800331E, se erige canónicamente en la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, con el sello de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y la firma de la Jefa de la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas, del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b) y c) del número primero de la Resolución de la Dirección General de Asuntos Religiosos de 11 de marzo de 1982, y ello de conformidad con el acuse recibo de fecha de 15 de septiembre de 1997 del Director General de Asuntos Religiosos, emitido con registro de salida del Registro General del Ministerio de Justicia con fecha de 17 de septiembre de 1997.

Asimismo, no incurre en las prohibiciones contempladas en el artículo 13.2 de la LGS, constando al expediente los certificados relativos a que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como informe de la tesorería municipal y declaración responsable del solicitante.

Se pone de manifiesto que el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. En lo referente a la publicidad que debe dar el beneficiario de la concesión de la subvención, el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal estipula que: *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”*.

Séptima.- Compatibilidad.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada.

En este sentido, destacar que en la solicitud se ha indicado que no se han solicitado otras subvenciones para financiar estos mismos fines.

Octava.- Publicidad.

Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esto





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá incluirse esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.- Pago y régimen de garantías.

En virtud de lo previsto en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a la naturaleza de esta subvención, se prevé abonar anticipadamente, de conformidad con el art. 34.4 y 5 de la LGS, el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, inherentes a la actividad subvencionada.

En cuanto a la aceptación de la subvención, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal regula en su artículo 7 que *“No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el periodo de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de que se trata de una subvención nominativa y puesto que en el expediente consta la solicitud de subvención presentada por el interesado, no se exige la necesidad del trámite formal de aceptación de la subvención. Se considerará que, salvo desistimiento o renuncia expresa con carácter previo al pago de la misma, la entidad solicitante acepta la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal en relación a las subvenciones concedidas, recoge en su artículo 10 que *“En cualquier caso, la convocatoria podrá permitir el pago anticipado de las mismas”*.

A estos efectos se hace constar que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal, autonómica, consorcio de tributos y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento General de Subvenciones, se pone de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

En cuanto al régimen de garantías, al tratarse de una subvención concedida por importe superior a 3.000,00€ y preverse su pago anticipado, se establece como garantía la retención del 20% del importe total de la subvención, es decir, 3.200,00€, hasta la correcta justificación de la actividad subvencionada, de acuerdo con los artículos 42 y 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la recomendación formulada por el Interventor del Ayuntamiento del Sauzal en su informe definitivo sobre el resultado anual del control financiero emitido el 23 de marzo de 2026.

Conforme el artículo 47 del Real Decreto 887/2026, dicha garantía responderá del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. La garantía se cancelará una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención.

Décima.-Consignación presupuestaria y Plan Estratégico de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal para el periodo 2026-2028 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor de la Parroquia de San Pedro Apóstol, con CIF R3800331E por cuantía de 16.000,00€ en su Línea Estratégica N.º5: Cultura y patrimonio histórico.

El crédito presupuestario necesario para el otorgamiento de la subvención se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 2026.3360.7820100. Dicho crédito se encuentra actualmente disponible y retenido (RC 2.26.0.02090).

Undécima.- Competencia resolución de concesión.

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 31.1 apartado x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias *“Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto”*.

Décimo segunda.-Fiscalización previa.

Al tratarse de un acto administrativo de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente debe ser sometido a la función interventora.

A la vista de lo que antecede, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a este Alcalde, por medio del presente,

RESUELVO

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 □ 38360 El Sauzal □ Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 □ Fax 922.57.09.73
www.elsauzal.es

DECRETO
Número: 2026-1176 Fecha: 10/07/2026

Cód. Validación: 3E77KD6W5CYZAFCK2T5LAGG6X
Verificación: <https://elsauzal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PRIMERO. Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3360.7820100 del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2026, la subvención por concesión directa, a la Parroquia de San Pedro Apóstol, con CIF R3800331E por un importe de 16.000,00€, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para la ejecución del proyecto “Realización del nuevo retablo para la imagen del Niño Jesús de la Siervita”, de acuerdo con el Anexo III, presentado junto con la solicitud de subvención.

SEGUNDO. La subvención tiene por objeto desarrollar el proyecto “Realización del nuevo retablo para la imagen del Niño Jesús de la Siervita”, y tal fin, la Parroquia San Pedro Apóstol de El Sauzal, con CIF número R3800331E asume todas las obligaciones derivadas de las actuaciones a realizar en relación al referido proyecto expuesto en el Anexo III presentado con su solicitud.

El titular de la parroquia será quien contrate a las empresas o profesionales que considere oportuno atendiendo a los criterios de economía y según los precios de mercados, y será el responsable del desarrollo de los trabajos.

El órgano concedente, previo informe técnico del área o en defecto del mismo de un Técnico de la Administración General, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

TERCERO. La Parroquia San Pedro Apóstol de El Sauzal, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 2027, inclusive. Este plazo podrá ser ampliado por un plazo máximo de 15 días mediante resolución de Alcaldía, previa solicitud del interesado que deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Para justificar la presente subvención se deberá presentar la siguiente documentación (cuenta justificativa):

- A) Una memoria de actuación de la Parroquia de San Pedro Apóstol, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (ANEXO I adjunto al Decreto).
- B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá (ANEXO II adjunto al Decreto):
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los gastos deberán





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

generarse en el periodo de ejecución del proyecto (desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026), y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (31 de marzo de 2027).

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, a nombre del beneficiario de la subvención.

Las facturas aportadas deberán ser originales, sin enmiendas ni tachaduras y cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Denominación de la Entidad Beneficiaria

Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria

Número y Fecha de la factura

Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)

Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total

Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante.

Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del I.R.P.F. vigente.

- c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Los justificantes acreditativos del pago pueden ser los siguientes:

- Pago mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada transferencia a la correspondiente factura abonada. Se recomienda esta opción de forma preferente de pago.
- Pago en efectivo, que incluirá “Recibí o Pagado” con firma y sello del emisor. En este sentido se tendrá en cuenta la aplicación del





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

artículo 18.1 de la ley 11/2021, de 9 de julio, que establece la limitación del pago en efectivo a un importe igual o superior a 1.000,00€.

- Pago mediante tarjeta bancaria, resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, siempre que figuren los datos del beneficiario de la subvención.
 - Pago mediante Talón bancario, emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés. Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntarse en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración del representante legal, de que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- C) Certificado expedido por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano concedente solicitará al Servicio Municipal oportuno, certificado acreditativo de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

- D) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

CUARTO. La Parroquia de San Pedro Apóstol se obliga:

- a) Realizar la actividad sujeta a subvención durante el ejercicio 2026, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- b) Difundir la colaboración del Ayuntamiento de El Sauzal en todas las actuaciones que tengan lugar en el marco de las tareas objeto del convenio. A estos efectos, la difusión de la participación del Ayuntamiento de El Sauzal se realizará mediante el uso de los logotipos o signos distintivos del Ayuntamiento. Dicha medida de difusión también se entenderá por la publicación en redes sociales de la percepción de la presente subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en el convenio.
- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- h) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

QUINTO. Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados que estén directamente relacionadas con el objeto y destino de la actividad subvencionada.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los gastos deberán generarse en el periodo de ejecución del proyecto (desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026), y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (31 de marzo de 2027).





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta como dispone el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

SEXTO. Serán causas de reintegro de la subvención de acuerdo con el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

- A) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- B) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el clausulado del presente convenio y art. 30 de la Ley 38/2003.
- C) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente Convenio.
- D) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley 38/2003 y en el presente convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- E) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en sus disposiciones de desarrollo.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SÉPTIMO. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes otras administraciones, entes públicos y privados, para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe del fondo recibido pueda superar el coste de lo que se subvenciona.

OCTAVO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 16.000,00€, a favor de la Parroquia de San Pedro Apóstol, con CIF R3800331E, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3360.7820100.

NOVENO. Retener, sobre el importe de 16.000,00€, la cantidad de 3.200,00€ (20% del pago anticipado) en concepto de garantía, a efectos de garantizar una correcta justificación de la subvención, que responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. Dicha retención será cancelada una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención.

DÉCIMO. Notificar a la interesada el otorgamiento de la concesión de la subvención, y la correspondiente resolución, comunicándole que deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 2027, inclusive pudiendo ser este





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

plazo ampliado por un plazo máximo de 15 días mediante resolución de Alcaldía, previa solicitud del interesado que deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación.

DÉCIMA PRIMERO. Dar traslado de la correspondiente propuesta de resolución al departamento de intervención y tesorería a los efectos oportunos.

DÉCIMA SEGUNDO. Proceder a la publicación de la correspondiente resolución en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En La Villa de El Sauzal, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
Mariano Pérez Hernández

Anexo

DECRETO

Número: 2026-1176 Fecha: 10/07/2026





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO I. CUENTA JUSTIFICATIVA

A) MEMORIA DE ACTUACIÓN: ACTIVIDADES REALIZADAS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

D/D^a _____, PRESIDENTE/A DE LA
ENTIDAD _____ con CIF _____

En relación con la concesión por el Ayuntamiento de El Sauzal de una subvención de _____ €, para el desarrollo del proyecto de actividades denominado _____.

MANIFIESTO:

1.- Que las actividades realizadas objeto de subvención, han sido las que se señalan a continuación:

2.- Que dichas actividades cumplen una finalidad de interés general porque
(SEÑALAR LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LA ACTIVIDAD).

3.- Que los resultados obtenidos han sido los siguientes(SEÑALAR LOS RESULTADOS O IMPACTO SOCIAL DE LA ACTIVIDAD):

En El Sauzal, a _____ de _____ de 20__
EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

A) MEMORIA ECONÓMICA:

D/D^a _____, SECRETARIO/A DE LA
ENTIDAD _____ con CIF _____

En relación con la concesión por el Ayuntamiento de El Sauzal de una subvención de _____ €, para el desarrollo del proyecto de actividades denominado _____.

CERTIFICO:

1º.- Los documentos justificativos del gasto son veraces, se han aplicado a la actividad subvencionada y que tal actividad ha sido realizada, por tanto, se ha cumplido su finalidad.

2º.- Que los gastos realizados por esta entidad con cargo a la citada subvención, cuyos justificantes de gasto (facturas, nóminas o documentos equivalentes) y pago*, en original, se adjuntan al presente certificado, son los que se relacionan:

Proveedor	Nº factura	Fecha de emisión	Concepto	Importe	Fecha pago

3º.- Que para la misma finalidad:

☐ NO se han obtenido otras ayudas o subvenciones.

☐ SI se han obtenido las siguientes ayudas o subvenciones, si bien la suma de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, recibidas para financiar los gastos mencionados, incluida la subvención municipal, y de los demás ingresos obtenidos como consecuencia de su realización, no supera el importe total de dichos gastos:

Entidad	Importe





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

4º.- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es, 40.000,00 € para obras y 15.000,00 € para el resto de gastos, aporto la siguiente documentación:

☐ Cuadro resumen de la suma total de gastos subvencionables separados por tipo de gasto, facturas que comprenden esos gastos e importes.

Concepto del gasto	Factura nº y fecha	Importe
	TOTAL	

☐ Tres presupuestos solicitados, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

5º.- Que, de acuerdo con la documentación o anexo fotográfico que se acompaña a la presente, se ha dado la debida publicidad del programa, actividad o actuación financiada por el Ayuntamiento de El Sauzal.

6º Que se adjunta la documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Presidente, en El Sauzal, a _____ de _____ del año 20__

VºBº,
EL/LA PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A

*Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego., que establece en su artículo decimoctavo, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

